

Rgt^o.S^a. N^o. 474

El Constitucional admite a trámite el recurso del CGATE contra la sentencia relativa a la reserva del nombre de Grado en Ingeniería de Edificación.

Los profesionales de la Arquitectura Técnica defienden esta denominación, elegida en su día por las universidades, por ser "más fácilmente comprensible y comparable" a la que ostentan mayoritariamente los profesionales europeos con funciones análogas

Madrid, 14 de abril de 2011. El Tribunal Constitucional ha acordado conocer el recurso de amparo y admitir a trámite la demanda presentada por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España (CGATE) contra la sentencia del Tribunal Supremo de marzo de 2010 que anulaba la reserva del nombre de "Graduado en Ingeniería de Edificación" para los títulos que conducen al ejercicio de la Arquitectura Técnica.

Esta admisión a trámite del recurso ante el Constitucional se suma a la admisión a trámite en el Supremo, conocida el pasado 31 de marzo, del Incidente de nulidad de actuaciones contra la segunda sentencia sobre este tema, relativa al nombre del título concreto de la Universidad Antonio de Nebrija. Así, las dos sentencias habidas hasta el momento, provenientes de recursos interpuestos respectivamente por los Consejos Generales de Ingenieros Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales, podrían finalmente llegar a ser anuladas.

El Consejo General de la Arquitectura Técnica de España se felicita por la admisión a trámite del recurso de amparo, presentado en octubre de 2010. Resulta especialmente significativa esta admisión a trámite al verla en el contexto de lo cuidadoso que es el Tribunal Constitucional a la hora de valorar qué asuntos pudieran poner en entredicho derechos constitucionalmente protegidos. A modo de ejemplo, según las estadísticas públicas del propio Tribunal, en 2009 fueron inadmitidos 13.069 asuntos, y sólo 82 se admitieron a trámite.



El Consejo General de la Arquitectura Técnica de España siempre ha defendido que el nombre Grado en Ingeniería de Edificación, propuesto en su momento por la comunidad universitaria en el "Libro Blanco del Grado en Ingeniería de Edificación", es el más adecuado como apuesta de futuro para los profesionales de la Arquitectura Técnica, ya que tal denominación tiene mucho más fácil encaje entre las que ostentan los profesionales europeos que desempeñan funciones análogas. Prueba de ello es, por ejemplo, que el Ministerio de Fomento viene habilitando a los "Laurea in Ingegneria Edile" italianos para ejercer en España la profesión regulada de Arquitecto Técnico.

La admisión a trámite del recurso de amparo es un paso importante para devolver la coherencia al Proceso de Bolonia. En el marco de la adaptación de las Universidades españolas al Espacio Europeo de Educación Superior se suprimió el catálogo de títulos oficiales para sustituirlo por un registro donde se inscribirían aquellos estudios propuestos por las Universidades en virtud de su autonomía, constitucionalmente establecida, siempre que hubieran pasado los controles preceptivos (ANECA, Consejo de Universidades, Comunidad Autónoma y Consejo de Ministros), algo que todos los títulos de Grado en Ingeniería de Edificación que se imparten en 34 universidades españolas han hecho.

Por último, el Consejo General recuerda que, de cualquier manera, ambas sentencias hacen referencia exclusivamente al nombre de los estudios, no a su duración, plan de estudios o competencias académicas.

Noticia publicada en › <http://www.arquitectura-tecnica.com/NOT36.htm>

Anexo › Escrito de admisión a trámite.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Sala Primera

Nº de recurso: 7264-2010

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

Excms. Srs.:

Sala Sánchez
Delgado Barrio
Aragón Reyes
Pérez Tremps
Asua Batarrita

SOBRE: Auto y Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo recaída en recurso núm. 150/08.

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
13 ABR 2011	14 ABR 2011

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley Orgánica del mismo, acuerda conocer del presente recurso de amparo y admitir a trámite la demanda presentada por el Procurador don Alberto Hidalgo Martínez en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos contra la Sentencia y Auto de fecha 20 de julio de 2010 dictados en el Recurso ordinario 150/08 seguido ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, requiérase atentamente a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, para que en el plazo de diez días remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes al recurso ordinario nº 150/08, interesándose al propio tiempo que se emplace a quienes fueron parte en el mencionado procedimiento, con excepción del recurrente en amparo que aparece ya personado, para que en el plazo de diez días puedan comparecer, si lo desean, en este proceso constitucional.

Madrid, a once de abril de dos mil once.

Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente

EL SECRETARIO DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN.- Por medio del Ilustre Colegio de Procuradores y en el salón de notificaciones, se notifica la anterior resolución al Procurador/a don/doña Alberto Hidalgo Martínez -Nº de Colegiado: 1307-

Z